

08/2023



HS2732877

JESUS TOLEDANO GARCIA  
NOTARIO  
C/ LOS BALCONES, 14. C.P ( 35001)  
LAS PALMAS DE G.C (LAS PALMAS)  
☎ 928 312200 ☎ 928 332090  
✉ josustoledano@notariado.org

NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. -----

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE  
FUNDACIÓN. -----

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil  
veinticuatro. -----

Ante mí, **JESÚS TOLEDANO GARCÍA** Notario del Ilustre  
Colegio Notarial de Las Islas Canarias, con residencia en esta Ciudad.

#### COMPARECE

**DON JOSE MARIA SEGURA SALVADOR**, de nacionalidad  
española, mayor de edad, con fecha de nacimiento el diecisiete de  
marzo de mil novecientos setenta y seis, docente, soltero, residente  
en el término municipal de Paterna, con domicilio en Calle COMTE DE  
MONTORNES, 10, PBJ, C.P. 46980; y con Documento Nacional de  
Identidad e Identificación Fiscal Número 52.739.332-X.-----

#### INTERVIENE

En calidad de Director General y apoderado de la Fundación  
 **RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA** , de nacionalidad  
española, domiciliada en 35.011, Las Palmas de Gran Canaria, en la  
Avenida Escaleritas, n.º 64, 1.º; constituida por tiempo indefinido  
mediante Escritura otorgada en dicha localidad ante el Notario Don

José Manuel Die Lamana, como sustituto y para el protocolo de Don Luis Ángel Prieto Lorenzo, el 15 de febrero de 1986; modificados sus Estatutos y cambiada la denominación de FUNDACION ECCA por la que actualmente ostenta en Escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria ante el citado Notario Sr. Die Lamana, el día 13 de abril de 1999, bajo el número 1.261 de protocolo, e inscrita con el número 2 en el Registro General de Fundaciones de Canarias.-----

Tiene C.I.F. número G-35103431. -----

Sus facultades representativas acreditadas, que bajo mi responsabilidad juzgo suficientes para formalizar todos los pactos complementarios contenidos en la presente escritura, resultan de su cargo de Director General de la Fundación y del poder otorgado a su favor el día 11 de enero de 2021, ante el Notario Don Jesús Toledano García, bajo el número 27 de protocolo. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2.001 de, 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que, a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado, cuya copia autorizada he tenido a la vista, el señor compareciente se encuentra suficientemente facultado para el otorgamiento de la escritura al principio enunciada como representante orgánico de la fundación. ---

Manifiesta el señor compareciente que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representación

08/2023



HS2732876

en este acto. -----

Yo el Notario, doy fe de que he cumplido con la obligación de identificación del titular/es real/es de la/s entidad/es otorgante/s que impone la **Ley 10/2010**, de veintiocho de abril, cuyas manifestaciones constan en acta notarial autorizada por mi compañero, el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Doña Aránzazu Aznar Ondoño, el día 21 de octubre de 2021, número 3311 del protocolo a su cargo, cuya copia autorizada he tenido a la vista y cuyo contenido, según manifiesta la representación de la/s entidad/es otorgante/s no ha experimentado modificación de la titularidad real en términos relevantes a los efectos de la Ley 10/2010.-----

Hago constar expresamente que dicha información es coincide con la que figura en la base de datos de titularidad real. -----

Yo, el Notario hago constar que he consultado en el día de hoy el archivo de Números de Identificación Fiscal revocados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a través del acceso directo habilitado en el Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), del que resulta que la entidad jurídica aquí representada no figura en el listado o relación acumulada de los mismos, por lo que es procedente la autorización del presente instrumento público dado que

su Número de Identificación Fiscal no aparece como revocado. -----

Tienen, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS DE FUNDACIÓN** a cuyo efecto,-----

**OTORGA**-----

I.- Que el señor compareciente en la representación que ostenta de **RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA**, declara elevados a públicos los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de la Fundación de fecha 6 de junio de 2023, de modificación de estatutos, que constan transcritos en la certificación de fecha 11 de junio de 2024, expedida por el Secretario del Patronato, el aquí compareciente, cuya firma considero legítima por haber sido puesta en mi presencia, con el VºBº del Presidente Don Enric Puiggrós Llavínés, cuya firma considero legítima por obrar en mi protocolo, que en unión de los Estatutos refundidos de la Fundación, quedan incorporados a esta matriz extendidos sobre veintidós folios de papel común. -----

Así lo dice y otorga. -----

Hice de palabra las reservas y advertencias legales. -----

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el compareciente informado de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las



08/2023



HS2732875

obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, siendo de obligado cumplimiento el facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de

obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Las Palmas de Gran Canaria, calle Los Balcones, 14. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE número 294 del día 6 de diciembre siguiente), que entró en vigor el día 7 de diciembre de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la anterior Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. -----

Leída por mí, el notario la presente Escritura al compareciente, después de advertido del derecho que tiene a hacerlo por sí, del que no usa, queda informado de su contenido, presta su consentimiento y firma conmigo el notario. -----

Y yo, el notario, DOY FE de haber identificado al compareciente

08/2023



HS2732874

por medio de sus documentos identificativos, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos; de que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento; de que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente, y en general, del íntegro contenido del presente instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los tres siguientes correlativos; yo el notario, que signo y firmo, DOY FE.-----

Sigue la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado:

Jesús Toledano García. – Está el sello de la notaría. -----

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989.  
Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

#### DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 991/24

En el día de hoy, 26 de junio de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único

folio de papel timbrado notarial, DOY FE. Signado, firmado y rubricado J. Toledano García. Está el sello de la notaría. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 991/24

En el día de hoy, 26 de junio de 2024, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 5370864C97D6BAA9B715505FA1ABBB1A correspondiente a la matriz y el hash E35BAB89FACA6125178DE7B9AE28DB47 correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. Signado, firmado y rubricado J. Toledano García. Está el sello de la notaría. -----

**\*SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA\***

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

08/2023



HS2732873

D. José María Segura Salvador secretario/a del patronato de Radio ECCA, FUNDACIÓN CANARIA, inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el número 2,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.-** Que el día 6 de junio de 2023 se reunió el patronato de la citada Fundación. Que a dicha reunión se convocó a todos los miembros del mismo, contándose con la asistencia de un número de miembros suficiente para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, según las normas estatutarias al respecto, sin que conste prohibición del fundador.

Que efectivamente, en dicha reunión se acordó por unanimidad variar los estatutos de la Fundación, y concretamente los artículos siguientes, **por la causa** que se dice:

**Causa justificativa de la modificación: (general o individual para cada artículo)**  
Por ser de interés para la Fundación.

**CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN: (PONER LOS NUEVOS ARTÍCULOS QUE SE MODIFICAN)**

**1º- Artículo 17:**

**Redacción anterior:**

Los miembros del Patronato serán los que a continuación se indican, especificándose la forma y duración del nombramiento en los casos en que éste no va asociado al desempeño de un cargo de otra índole:

1. Presidente del Gobierno de Canarias.
2. Ministro/a de Educación del Estado.
3. Consejero/a de Educación del Gobierno de Canarias.
4. Consejero/a de Empleo del Gobierno de Canarias (o titular de la Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Empleo).
5. Una persona nombrada por el Gobierno de Canarias. Si el nombramiento no va aparejado a un cargo público, se hará por cuatro años.
- 6,7,8. Una persona nombrada por el Cabildo de Gran Canaria por cuatro años; una persona nombrada por el Cabildo de Tenerife por cuatro años; y una persona nombrada por uno de los restantes Cabildos del Archipiélago por dos años, correspondiendo al Patronato señalar la isla que ha de elegir al tercer representante de los Cabildos.
- 9,10. Entre dos y cuatro personas como representantes individuales de entidades privadas que colaboran con mayor contribución a la financiación de la actividad de Radio ECCA, durante dos años renovables y a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
11. Una persona nombrada por la Asociación ECCA por cuatro años.
12. Una persona nombrada por el Marquesado de Arucas por cuatro años.
13. Provincial de la Compañía de Jesús, responsable del territorio en que se encuentre la sede social de la Fundación.
- 14,15. Obispos de las diócesis de Canarias y San Cristóbal de La Laguna.

**16,17,18.** Tres personas nombradas por el citado Provincial de la Compañía de Jesús por cuatro años.

**19,20.** Dos personas físicas nombradas por el Patronato a propuesta de la Compañía de Jesús.

**21.** Presidente del Consejo de Administración de la COPE.

**22,23.** Dos personas nombradas por el Consejo de Administración de la COPE por cuatro años.

**24.** Subdirector/a general de la Fundación; o si no existiera, un/a responsable de rango semejante en la Fundación.

**25,26,27.** Tres miembros del profesorado del Centro ECCA de Canarias, elegidos por dos años por el propio profesorado.

**28.** Una persona sin vinculación laboral con Radio ECCA que colabora con la Institución en calidad de voluntaria, nombrada por el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva por un periodo de dos años, entre aquellas que tengan una contribución más destacada a la entidad.

**29.** Un representante del personal contratado por la Fundación en el Centro ECCA de Canarias, elegido por dos años por el propio personal.

**30.** Una persona elegida por los órganos de representación del alumnado del Centro ECCA de Canarias, o en su defecto por el alumnado de un centro de orientación elegido al azar, por dos años.

**31,32.** Dos personas físicas más, nombradas por el propio Patronato entre los/as fundadores/as, miembros más antiguos o personas más vinculadas con ECCA.

Los/as patronos/as designados/as en virtud de su cargo podrán ser suplidos por la persona en quien deleguen. Las personas físicas deberán ejercer su cargo personalmente, sin perjuicio del derecho a delegar su voto previsto en el artículo 25.

#### **Redacción actual:**

Los miembros del Patronato serán los que a continuación se indican, especificándose la forma y duración del nombramiento en los casos en que éste no va asociado al desempeño de un cargo de otra índole:

**1.** Presidente del Gobierno de Canarias.

**2.** Ministro/a de Educación del Estado.

**3.** Consejero/a de Educación del Gobierno de Canarias.

**4.** Consejero/a de Empleo del Gobierno de Canarias (o titular de la Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Empleo).

**5.** Una persona nombrada por el Gobierno de Canarias. Si el nombramiento no va aparejado a un cargo público, se hará por cuatro años.

**6,7,8.** Una persona nombrada por el Cabildo de Gran Canaria por cuatro años; una persona nombrada por el Cabildo de Tenerife por cuatro años; y una persona nombrada por uno de los restantes Cabildos del Archipiélago por dos años, correspondiendo al Patronato señalar la isla que ha de elegir al tercer representante de los Cabildos.

**9,10.** Entre dos y cuatro personas como representantes individuales de entidades privadas que colaboran con mayor contribución a la financiación de la actividad de Radio ECCA, durante dos años renovables y a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

**11.** Una persona nombrada por la Asociación ECCA por cuatro años.



08/2023



IMPORTE EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HS2732872

12. Una persona nombrada por el Marquesado de Arucas por cuatro años.
13. Provincial de la Compañía de Jesús, responsable del territorio en que se encuentre la sede social de la Fundación.
- 14,15. Obispos de las diócesis de Canarias y San Cristóbal de La Laguna.
- 16,17,18. Tres personas nombradas por el citado Provincial de la Compañía de Jesús por cuatro años.
- 19,20. Dos personas físicas nombradas por el Patronato a propuesta de la Compañía de Jesús.
21. Presidente del Consejo de Administración de la COPE.
- 22,23. Dos personas nombradas por el Consejo de Administración de la COPE por cuatro años.
24. Subdirector/a general de la Fundación; o si no existiera, un/a responsable de rango semejante en la Fundación.
- 25,26,27. Tres miembros del profesorado del Centro ECCA de Canarias, elegidos por dos años por el propio profesorado.
28. Una persona sin vinculación laboral con Radio ECCA que colabora con la Institución en calidad de voluntaria, nombrada por el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva por un período de dos años, entre aquellas que tengan una contribución más destacada a la entidad.
29. Un representante del personal contratado por la Fundación en el Centro ECCA de Canarias, elegido por dos años por el propio personal.
30. Una persona elegida por los órganos de representación del alumnado del Centro ECCA de Canarias, o en su defecto por el alumnado de un centro de orientación elegido al azar, por dos años.
- 31,32. Dos personas físicas más, nombradas por el propio Patronato entre los/as fundadores/as, miembros más antiguos o personas más vinculadas con ECCA.

Los/as patronos/as designados/as en virtud de su cargo podrán ser suplidos por la persona en quien deleguen. Las personas físicas deberán ejercer su cargo personalmente, sin perjuicio del derecho a delegar su voto previsto en el artículo 25.

a) Los patronos mantendrán la debida discreción sobre las deliberaciones de las sesiones del Patronato y sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés de la fundación.

Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de desarrollar actividades privadas que puedan plantear conflictos de intereses con su cargo en el patronato.

**TERCERO.-** La modificación aprobada no tiene efectos económicos sobre el presupuesto de la Fundación, por lo que no se entiende necesario un estudio de viabilidad.

**CUARTO.-** Se incluye con esta certificación la nueva redacción de los estatutos, con los cambios introducidos, así como se incorporan las siguientes modificaciones ya aprobadas por el Protectorado de Fundaciones con los siguientes datos:

- Modificación contenida en escritura de fecha 1 de abril de 2003, bajo el número de protocolo 1581 del Sr. Notario Don Jesús Toledano García, aprobada en sesión del Protectorado de fecha 23 de junio de 2003, e inscrita por resolución n.º 2018 de 30 de junio de 2003. Modificación del artículo 10.3.

- Modificación contenida en escritura de fecha 13 de marzo de 2005, bajo el número de protocolo 1240 del Sr. Notario Don Jesús Toledano García, aprobada en sesión del Protectorado de fecha 15 de septiembre de 2005, e inscrita por resolución n.º 69 de 13 de enero de 2006. Modificación de los artículos 3,6 y 10.3.

- Modificación contenida en escritura de fecha 12 de abril de 2012, bajo el número de protocolo 908 del Sr. Notario Don Jesús Toledano García, aprobada en sesión del Protectorado de fecha 10 de septiembre de 2013, e inscrita por resolución n.º 1261 de 11 de octubre de 2013. Modificación de los artículos 17, 17.9, 17.10 y 28.

- Modificación contenida en escritura de fecha 29 de marzo de 2016, bajo el número de protocolo 501 del Sr. Notario Don Jesús Toledano García, aprobada en sesión del Protectorado de fecha 13 de junio de 2016, e inscrita por resolución n.º 1128 de 20 de junio de 2016. Modificación de los artículos 6 y 10.3.

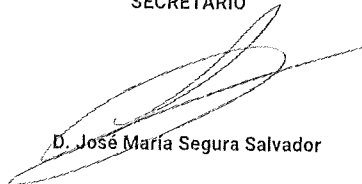
Y para que conste ante el Protectorado de Fundaciones, firmo la presente a fecha de 11 de junio de 2024

Vºbº PRESIDENTE



D. Enric Puiggrós Llavínés

SECRETARIO



D. José María Segura Salvador

08/2023



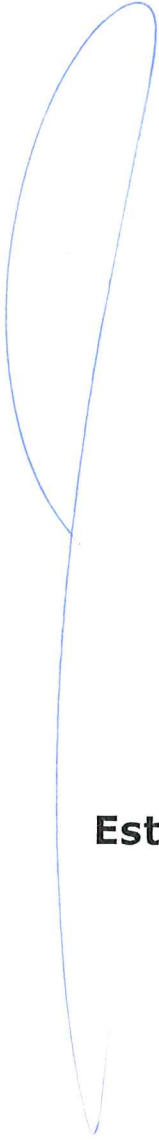
ESTADO



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HS2732871



# **Radio ECCA Fundación Canaria**

**Estatutos y documentos constitutivos**

# **Radio ECCA Fundación Canaria**

**Estatutos y documentos constitutivos**

Las Palmas de Gran Canaria  
2024

08/2023



IMPORTE EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HS2732870

A large, vertical, blue handwritten mark or signature that spans most of the page's height.

**1. Estatutos de  
Radio ECCA, Fundación Canaria**

# **TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

## **CAPÍTULO 1º: Denominación**

### **Artículo 1.**

Radio ECCA, constituida como fundación de carácter cultural privado el 15 de febrero de 1986, para acomodarse a las exigencias de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, se denominará en adelante «Radio ECCA, Fundación canaria».

### **Artículo 2.**

Esta Fundación será independiente de cualquier otra persona jurídica –individual o colectiva, privada o pública, civil o eclesiástica- y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos. Son los miembros del Patronato los últimos y absolutos responsables de todas las decisiones que adopte y de todas las iniciativas y actividades que pueda llevar adelante la Fundación.



08/2023



HS2732869

## CAPÍTULO 2º:

### Domicilio social y ámbito de acción

#### Artículo 3

La Fundación tendrá su sede central en las Islas Canarias. El domicilio social está en la Avenida de Escaleritas, 64-1º, en Las Palmas de Gran Canaria, pero podrá trasladarse el mismo a otro lugar por acuerdo del Patronato.

#### Artículo 4.

El ámbito de acción de la Fundación es principalmente el de Canarias, pudiendo además desarrollar las actividades que le son propias en cualquier punto del territorio nacional o extranjero, por sí misma o por convenios con entidades privadas o públicas: municipales, provinciales o autonómicas; nacionales o internacionales.

#### Artículo 5.

La Fundación, para el mejor desempeño de las tareas que le son propias, podrá establecer sedes, delegaciones, oficinas, sucursales y representaciones en cualquier punto del territorio nacional o de cualquier país extranjero.

## **CAPÍTULO 3º: Objetivos generales**

### **Artículo 6.**

La finalidad fundamental de la Fundación es la promoción cultural y la elevación de la formación humana de las personas con las que trabaja. La primera opción de la Fundación, su objetivo más general, es la dedicación primordial a la formación y la cultura, mediante la atención y la prestación de servicios a los colectivos que se nombran en el artículo 10 párrafo 3 de estos estatutos, tanto en la sociedad española, donde la Fundación está radicada, como también en otros países a través de Proyectos Internacionales y principalmente de Cooperación para el Desarrollo.

### **Artículo 7.**

**1.** La *segunda* gran opción de la Fundación es transmitir la cultura a sectores ampliamente mayoritarios, anteponiendo siempre los intereses de los sectores más necesitados.

**2.** La promoción cultural y la elevación de la formación humana se entienden por la Fundación como medios conducentes a la progresiva liberación de las personas y a la solución de las injusticias provenientes de la discriminación cultural. Por esto la Fundación quiere hacer llegar primordialmente su acción educativa a las personas que más necesitan esta elevación cultural, a las que menos saben y son más débiles, a las que menos poseen y cuentan con menos influencia, a las grandes mayorías que con dificultad pueden hacer oír su voz en la sociedad. Atender

08/2023



HS2732868

«el derecho fundamental del ser humano» a la alfabetización y a la educación básica, a saber y a aprender (de acuerdo con las declaraciones sobre la educación de las personas adultas elaboradas por la UNESCO) es propósito primordial de la Fundación.

**3.** Pero entendiendo también la difusión de la cultura como la mejor forma de extender el Bien y como algo esencialmente bueno para todas las personas, la Fundación no excluye a nadie que necesite formación de su posible acción cultural. Manteniendo como primordial su dedicación a quienes menos saben, todos los restantes sectores de la sociedad necesitados de educación permanente, pueden entrar también dentro de la población meta de la Fundación.

**4.** Como consecuencia de esta segunda gran opción, y contando con las enormes posibilidades multiplicadoras de los medios de comunicación social, la Fundación pretende, para el mayor número posible de personas, la mejor formación posible.

### **Artículo 8.**

La *tercera* gran opción de la Fundación define el modelo de persona al que aspira aproximarse toda su tarea cultural. Es un proyecto educativo que no sólo «tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales» (Constitución Española, Art. 27,2), sino que –dentro de una concepción pluralista y con respeto a puntos de vista más particulares– define con mayor precisión algunos aspectos fundamentales de la formación integral que se pretende. El modelo concreto de persona que la Fundación se propone promover como

utopía institucional posee dimensiones y rasgos bien delimitados:

## 1. DIMENSIÓN PERSONAL

a) Se aspira a formar personas que pretendan «ser más» antes que «tener más». Frente al ansia exclusiva de poseer cosas, fomentada por la sociedad consumista, el ser humano integral al que la Fundación dirige sus esfuerzos pone en la persona el centro de la actuación vital; de la persona emana la posibilidad de autorrealización consciente y reflexiva que nos dignifica y engrandece.

b) Aspira a desarrollar las capacidades y los hábitos mentales que caracterizan a la persona, hasta llegar a una suficiente comprensión del mundo físico, de los acontecimientos históricos y de la cultura actual. La adquisición de conocimientos que la Fundación propicia – desde la primera alfabetización hasta el curso más elevado de perfeccionamiento- es siempre un medio para conseguir que la persona se relacione, sin dependencias excesivas, con las demás personas y con el mismo mundo.

c) Aspira a una formación que posibilite la libertad suficiente para actuar personalmente a la luz de su conciencia bien formada; para superar las coacciones de toda índole que intentan manipularlo; para conservar una capacidad crítica ante las personas y las ideologías; el ser humano que aspira de esta forma a la libertad es el único capaz de protagonizar su propio futuro.

## 2. DIMENSIÓN SOCIAL

a) No se cierra a las demás personas ni intenta jamás instrumentalizarlas, sino que considera sus propios bienes y sus cualidades personales, perfeccionadas por la formación recibida, como medio para ejercer en el propio

08/2023



HS2732867

ambiente su dimensión familiar, comunitaria, social, sindical y política.

b) Combate el egoísmo, personal o de grupo, como algo que empobrece al ser humano y le imposibilita para convertirse en eficaz agente de cambio hacia una sociedad más justa y hacia un mundo mejor.

### 3. DIMENSIÓN TRASCENDENTE

a) En general, conoce y valora la apertura a la trascendencia como la opción más importante y más transformante que puede realizar una persona.

b) En particular, conoce y valora positivamente la fe cristiana, pero respetando profundamente tanto a quien participa de ella como a quien no la profesa o no la práctica.

#### **Artículo 9.**

Al constituir la Fundación con estos objetivos –los mismos que han venido impulsando la acción anterior de Radio ECCA- la Compañía de Jesús y Radio Popular S.A., COPE, manifiestan que en estas opciones y en estos objetivos se plasma su intencionalidad cristiana y apostólica.

## **CAPÍTULO 4º:**

### **Actividades propias**

#### **Artículo 10.**

Los objetivos generales de la Fundación se pueden conseguir mediante la organización de actividades de índole muy diversa:

- 1.** Los cursos académicos, incorporados en el currículum del sistema educativo oficial, posibilitan una «segunda oportunidad» para todas las personas que no pudieron estudiar a su debido tiempo. Mientras exista necesidad, estos cursos deben arrancar desde la primera alfabetización y pueden conducir hasta las enseñanzas académicas más elevadas. En estos estudios hay que intentar siempre que no se busque con exclusividad el título académico oficial, sino que se procure sobre todo la formación y transformación global de la persona.
- 2.** Los cursos de reciclaje y perfeccionamiento ofrecen una perspectiva sin término en el panorama de la educación permanente de las personas adultas. Se debe procurar que la elección de materias para estos cursos se haga atendiendo a las necesidades más urgentes y mayoritarias de la población meta a la que la Fundación se dirige. Estas ofertas de educación no formal pueden satisfacer, en ocasiones, necesidades más urgentes para la propia población menos culta que los mismos cursos académicos.
- 3.** Son también actividades propias de La Fundación: la motivación hacia los diversos cursos que se imparten; la organización de actividades culturales de cualquier tipo; las iniciativas de desarrollo comunitario; la defensa de La justicia; el fomento de valores como La igualdad de género, la interculturalidad, la tolerancia, el respeto del



08/2023



0,15 €



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HS2732866

medioambiente y otros; la elaboración de programas de información y esparcimiento; la promoción de campañas de interés general; la innovación tecnológica y pedagógica; y todas las iniciativas que busquen la elevación y la mejor atención de su población meta. Con carácter enunciativo y no limitativo, se contempla expresamente la formación y prestación de servicios para personas adultas, para el profesorado, para el voluntariado, para el ámbito de la familia y menores, personas desempleadas, jóvenes en busca del primer empleo, mujeres, mayores de cuarenta y cinco años, personas con discapacidades, privadas de libertad maltratadas, marginadas o en riesgo de exclusión social, afectadas por alguna adicción, refugiadas, inmigrantes y otros colectivos necesitados de formación. Todo esto se llevará a cabo tanto en la sociedad donde la Fundación está radicada como también en otros países a través de Proyectos internacionales de Cooperación para el Desarrollo. No entran dentro de los objetivos de la Fundación, dada su clara inclinación hacia el pluralismo, ni las actividades de sectarismo religioso ni las de partidismo político, aunque no se excluye - sino que hay incluso que pretender - una respetuosa formación social, política y religiosa.

#### **Artículo 11.**

**1.** La principal característica de la actividad docente de la Fundación es el uso de una peculiar metodología de enseñanza llamada «Sistema ECCA®» de enseñanza a distancia, basado en el uso de 3 elementos interdependientes:

**Material didáctico:** Es el elemento central que sirve de soporte a la clase audiovisual y recoge la información esencial de la materia que será objeto de estudio facilitando el acto didáctico.

Este material propicia la interacción con el alumnado a través de diferentes estrategias (actividades, espacios para hacer anotaciones, contenido interactivo, recursos digitales, material de apoyo y ampliación...). Asimismo, dependiendo del curso, el material didáctico puede incorporar dos de los elementos del Sistema ECCA® (material didáctico y clase audiovisual) en un solo contenedor multimedia.

**Clase audiovisual:** Presentada en distintos formatos (podcasts, vídeos, animaciones, audios...) consiste en una explicación de los contenidos del curso. El profesorado acompaña y motiva al alumnado en su proceso de aprendizaje. Este segundo elemento propicia que el alumnado vaya avanzando, reflexionando y respondiendo a cuestiones que le permiten un aprendizaje activo.

**Acción tutorial:** Completa los dos elementos anteriores y supone un encuentro entre el alumnado y el profesorado destinado a aclarar dudas, pedir asesoramiento, compartir opiniones, realizar consultas... favoreciendo la retroalimentación del Sistema. Según la modalidad de impartición, la acción tutorial puede ser presencial, online, mixta o híbrida.

El Sistema ECCA, con todo, no agota las actividades de la Fundación, que puede acometer también acciones culturales o promocionales de otra índole.

**2.** La puesta en marcha del Sistema ECCA exige al profesorado que trabaja en estas tareas la realización de

08/2023



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HS2732865

funciones múltiples y diversas: programación de los contenidos; preparación del material; grabación de las clases; atención presencial y online al alumnado en el centro de orientación físico y/o virtual; evaluación del alumnado; intercomunicación del profesorado que imparte las clases con el profesorado que realiza las orientaciones; promoción del alumnado y de los centros de orientación; animación cultural y recreativa; evaluación y estudio del propio Sistema, etc. Todas estas funciones, con todo, deben resultar complementarias e interdependientes, ya que la enseñanza se lleva a cabo mediante un acto didáctico único, aunque en él pueden intervenir docentes distintos e incluso geográficamente distantes.

## **TÍTULO SEGUNDO: DE LA FORMA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO 1º: Denominación**

#### **Artículo 12.**

La Fundación ECCA está regida por órganos colectivos y por cargos personales.

#### **Artículo 13.**

El alto gobierno de la Fundación se ejerce por los órganos colectivos que la rigen: el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 14.**

La administración y dirección inmediata de la Fundación se lleva a cabo por los cargos personales. Estos cargos personales desempeñarán la Dirección General y la Dirección de las diferentes unidades de trabajo que puedan depender de la Fundación.

08/2023



HS2732864

## CAPÍTULO 2º: Patronato

### Artículo 15.

El órgano máximo de la Fundación es el Patronato, al que corresponde la alta dirección, gobierno y representación de la Fundación. Los miembros del Patronato son los máximos y últimos responsables de toda la actividad y del carácter de la Fundación.

### Artículo 16.

En el Patronato hay miembros en representación de personas jurídicas, del personal y alumnado de Radio ECCA, y otros miembros nombrados por el propio Patronato como personas físicas. El total de miembros no podrá ser ni menos de veinte ni más de cuarenta. La determinación del número concreto de miembros del Patronato corresponde al propio Patronato.

### Artículo 17.

Los miembros del Patronato serán los que a continuación se indican, especificándose la forma y duración del nombramiento en los casos en que éste no va asociado al desempeño de un cargo de otra índole:

1. Presidente del Gobierno de Canarias.
2. Ministro/a de Educación del Estado.
3. Consejero/a de Educación del Gobierno de Canarias.

**4.** Consejero/a de Empleo del Gobierno de Canarias (o titular de la Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Empleo).

**5.** Una persona nombrada por el Gobierno de Canarias. Si el nombramiento no va aparejado a un cargo público, se hará por cuatro años.

**6,7,8.** Una persona nombrada por el Cabildo de Gran Canaria por cuatro años; una persona nombrada por el Cabildo de Tenerife por cuatro años; y una persona nombrada por uno de los restantes Cabildos del Archipiélago por dos años, correspondiendo al Patronato señalar la isla que ha de elegir al tercer representante de los Cabildos.

**9,10.** Entre dos y cuatro personas como representantes individuales de entidades privadas que colaboran con mayor contribución a la financiación de la actividad de Radio ECCA, durante dos años renovables y a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

**11.** Una persona nombrada por la Asociación ECCA por cuatro años.

**12.** Una persona nombrada por el Marquesado de Arucas por cuatro años.

**13.** Provincial de la Compañía de Jesús, responsable del territorio en que se encuentre la sede social de la Fundación.

**14,15.** Obispos de las diócesis de Canarias y San Cristóbal de La Laguna.

**16,17,18.** Tres personas nombradas por el citado Provincial de la Compañía de Jesús por cuatro años.

**19,20.** Dos personas físicas nombradas por el Patronato a propuesta de la Compañía de Jesús.



08/2023



HS2732863

**21.** Presidente del Consejo de Administración de la COPE.

**22,23.** Dos personas nombradas por el Consejo de Administración de la COPE por cuatro años.

**24.** Subdirector/a general de la Fundación; o si no existiera, un/a responsable de rango semejante en la Fundación.

**25,26,27.** Tres miembros del profesorado del Centro ECCA de Canarias, elegidos por dos años por el propio profesorado.

**28.** Una persona sin vinculación laboral con Radio ECCA que colabora con la Institución en calidad de voluntaria, nombrada por el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva por un periodo de dos años, entre aquellas que tengan una contribución más destacada a la entidad.

**29.** Un representante del personal contratado por la Fundación en el Centro ECCA de Canarias, elegido por dos años por el propio personal.

**30.** Una persona elegida por los órganos de representación del alumnado del Centro ECCA de Canarias, o en su defecto por el alumnado de un centro de orientación elegido al azar, por dos años.

**31,32.** Dos personas físicas más, nombradas por el propio Patronato entre los/as fundadores/as, miembros más antiguos o personas más vinculadas con ECCA.

Los/as patronos/as designados/as en virtud de su cargo podrán ser suplidos por la persona en quien deleguen. Las personas físicas deberán ejercer su cargo personalmente, sin perjuicio del derecho a delegar su voto previsto en el artículo 25.

a) Los patronos mantendrán la debida discreción sobre las deliberaciones de las sesiones del Patronato y sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés de la fundación.

Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de desarrollar actividades privadas que puedan plantear conflictos de intereses con su cargo en el patronato.

#### **Artículo 18.**

Los nombramientos de personas físicas por el Patronato se harán por un plazo de cuatro años. Todos los miembros, electivos o de nombramiento, son susceptibles de ser elegidos o nombrados un número indefinido de veces.

#### **Artículo 19.**

Los miembros del Patronato elegirán entre sí, por una mayoría superior a las tres quintas partes de los asistentes, el/la presidente de honor, el presidente ejecutivo y el/la vicepresidente o vicepresidentes del Patronato, no siendo delegable la representación de estos cargos. El presidente ejecutivo tendrá siempre voto de calidad en las votaciones. La elección de estos cargos se hará por cuatro años. Si la elección recae en una persona por el cargo que ostenta, el puesto quedará vacante si la persona deja de ocupar dicho cargo; en este caso, la elección se ha de realizar de nuevo.

Son funciones de estos cargos ostentar la máxima representación de la Fundación y presidir sus actos.

08/2023



HS2732862

### **Artículo 20.**

Como secretario/a del Patronato, sin condición de patrono y por tanto con voz pero sin voto, actuará el/la director/a general de la Fundación, del que se habla en los artículos 34 a 37. Al secretario/a corresponde la elaboración de las actas y, de acuerdo con el/la presidente ejecutivo, la convocatoria de las reuniones y la preparación del orden del día de las mismas.

### **Artículo 21.**

Cuando la índole del tema lo requiera, el/la presidente ejecutivo podrá convocar a las reuniones del Patronato a las personas que considere conveniente, con voz pero sin voto.

### **Artículo 22.**

Si la entidad que tiene que normar a cada miembro lo considera conveniente, no existe dificultad en que un nombramiento recaiga en la misma persona que ya venía detentando la misma representación con anterioridad.

### **Artículo 23.**

Con carácter enunciativo, y sin perjuicio de lo establecido de forma más general en el artículo 15, el Patronato tiene las siguientes facultades:

- 1.** La modificación de los presentes Estatutos, así como la posible fusión o extinción de la Fundación.

2. El nombramiento de personas físicas como miembros del Patronato; así como la posible sustitución, ampliación o reducción de los miembros del mismo.
3. La intervención en el nombramiento de miembros del Patronato, descrita en el artículo 17, número 8.
4. El nombramiento y el cese del/la director/a general previsto en el artículo 35, así como del subdirector/a general, previsto en el artículo 38.
5. El nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, que se indica en el artículo 29.
6. La interpretación cualificada de los Estatutos en los casos en que lo solicite el/la director/a general o una mayoría de la Comisión Ejecutiva, o un tercio del propio Patronato.
7. La aprobación anual de las cuentas y programas generales de la Fundación.
8. Aquellas otras facultades que, por su trascendencia, considere oportuno recabar para sí el Patronato.

#### **Artículo 24.**

La reunión del Patronato será válida cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes.

#### **Artículo 25.**

Los acuerdos se adoptarán, previa deliberación suficiente, por mayoría de los asistentes. Para los asuntos incluidos en los apartados 1) y 2) del artículo 23, será precisa una mayoría superior a las dos terceras partes de los miembros. Para los asuntos restantes será suficiente el acuerdo de la mayoría simple de asistentes.

08/2023



Notaría de D. Jesús Toledano García



Papel exclusivo para documentos notariales



HS2732861

En caso de ausencia ineludible los patronos podrán delegar su voto por escrito en otro patrono/a asistente a la reunión.

#### **Artículo 26.**

El Patronato se reunirá estatutariamente una vez al año. Se reunirá más veces con carácter extraordinario, si así lo solicita el/la presidente/a ejecutivo/a o si lo demanda más de un tercio de los miembros.

#### **Artículo 27.**

Las causas de cese de los patronos son las recogidas en la legislación vigente. En caso de cese o renuncia de una persona física o jurídica a su representación en el Patronato, corresponde al propio Patronato nombrar o no a otro representante para su sustitución, entrando este caso particular dentro de lo previsto en el artículo 23, número 2.

## **CAPÍTULO 3º: Comisión Ejecutiva**

### **Artículo 28.**

El Patronato constituirá una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

### **Artículo 29.**

Actuará como presidente/a de la Comisión Ejecutiva el/la director/a general de la Fundación. El Patronato decidirá, a propuesta del director/a general, el número de miembros concretos de la Comisión. El nombramiento de los miembros se hará por el Patronato, correspondiendo al propio director/a general la propuesta de la mitad de ellos, elegidos entre las personas que trabajan en la Fundación o en algunas de sus obras, y siendo la otra mitad de nombramiento directo por el Patronato; entre los miembros directamente nombrados por el Patronato habrá siempre un representante de la Compañía de Jesús.

El Patronato, a propuesta del director/a general, podrá nombrar asimismo para el gobierno ordinario una Permanente de la Comisión Ejecutiva compuesta por miembros de ésta, que informará de sus principales acuerdos a la propia Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 30.**

Los nombramientos para la Comisión Ejecutiva se harán por tres años, pudiendo ser renovados.



08/2023



HS2732860

### Artículo 31.

Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

- a) Ejercer el gobierno y administración de la Fundación, tanto en el interior de las Islas Canarias como en su proyección exterior, nacional o internacional, sin limitación de ninguna clase.
- b) Respecto al gobierno de la Fundación y con carácter meramente enunciativo, tendrá las facultades siguientes:
  1. Aprobar provisionalmente los Reglamentos de Régimen Interior de las unidades de trabajo dependientes de la Fundación, hasta su confirmación definitiva por el Patronato.
  2. Realizar el nombramiento del director/a o directores/as de las unidades de trabajo dependientes de la Fundación, a propuesta del director/a general o de acuerdo con los Reglamentos de Régimen Interior de la respectiva unidad de trabajo.
  3. Realizar el nombramiento de directores/as adjuntos, subdirectores/as, coordinadores/as, jefes/as de departamentos y demás personal directivo, a propuesta de la Dirección correspondiente.
  4. Aprobar la contratación de nuevo personal propuesta por el director correspondiente, fijando las gratificaciones, así como la expulsión del personal.
  5. Decidir sobre la implantación de nuevas unidades de trabajo dependientes de la Fundación.
  6. Decidir sobre el establecimiento y firma de convenios por parte de la Fundación, y sobre el compromiso de posibles gastos extraordinarios no compensados por los ingresos correspondientes en el mismo o siguientes ejercicios económicos, siempre que el nuevo gasto real

contraído no sobrepase el diez por ciento del presupuesto aprobado.

**7.** Decidir sobre inversiones no contempladas en el presupuesto siempre que su importe no sea superior al diez por ciento del presupuesto total aprobado para el ejercicio.

**8.** Nombrar la representación de la Fundación ante organismos o entidades.

**c)** Respecto a la administración de la Fundación, y con carácter meramente enunciativo, tendrá las facultades siguientes:

**1.** Aprobar o proponer los cambios de cuota por los servicios docentes.

**2.** Seguir y controlar toda la gestión económica de la Fundación.

**3.** Preparar con el/la director/a o directores/as los balances anuales y los presupuestos económicos ordinarios y extraordinarios, para su aprobación definitiva por el Patronato.

**4.** Ayudar a la Dirección en la gestión de subvenciones y ayudas y aceptar donaciones y legados con destino a la Fundación.

**5.** Realizar cualquier clase de actos de administración o disposición y en especial todo tipo de actos de adquisición, enajenación y gravamen de los bienes pertenecientes a la Fundación, con sujeción en cada supuesto a lo establecido en la legislación vigente.

**6.** Realizar, por medio de la Dirección General, cualquier tipo de operaciones admitidas en bancos, Cajas de Ahorros y otras instituciones de financiación en los términos más amplios posibles, incluidas operaciones de crédito o préstamos con todo tipo de garantías, incluso



08/2023



HS2732859

hipotecarias, siempre con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.

**d)** La Comisión Ejecutiva debe velar por el mantenimiento práctico de los objetivos generales de la Fundación, proponiendo soluciones concretas a los problemas que en tal sentido se puedan presentar.

**e)** Corresponden también a la Comisión Ejecutiva todas las facultades que no están expresamente atribuidas al Patronato y que, por su especial trascendencia para la comunidad y existencia de la Fundación o por la gravedad de los hechos o por su naturaleza, no deban ser conocidos o resueltos por el propio Patronato.

### **Artículo 32.**

La Comisión Ejecutiva se reunirá por lo menos tres veces al año, pudiendo reunirse con más frecuencia si el/la presidente/a o más de la mitad de los miembros lo estiman oportuno.

### **Artículo 33.**

La Comisión Ejecutiva podrá designar otras comisiones y crear delegaciones –individuales o colectivas, con ámbito territorial o sectorial-, determinando en cada caso las personas que hayan de intervenir y las facultades de los cargos y organismos que cree.

## **CAPÍTULO 4º:**

### **Dirección general**

#### **Artículo 34.**

La dirección de la Fundación se ejerce por el/la director/a general, que contará con los poderes suficientes para actuar como apoderado/a de la Fundación, tanto en el interior como en el exterior de la misma. El/la director/a general puede proponer a la Comisión Ejecutiva la constitución de los puestos auxiliares que resulten precisos para el desarrollo de las funciones de su cargo.

#### **Artículo 35.**

El nombramiento –por un período de seis años renovables– y el cese del director/a general corresponde al Patronato, a propuesta del presidente ejecutivo. El nombramiento de un/a director/a general en funciones, que por cualquier causa sustituya al que venía ejerciendo esta función, corresponde realizarlo al presidente ejecutivo hasta que, en la siguiente reunión del Patronato, el nombramiento sea aprobado con carácter definitivo.

#### **Artículo 36.**

Son facultades del director/a general

- Actuar como secretario/a del Patronato y como presidente/a de la Comisión Ejecutiva, siempre de acuerdo con lo establecido en los diferentes artículos de los presentes Estatutos.

08/2023



HS2732858

- Proponer al Patronato los miembros de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29.
- Representar a la Fundación, ejecutar los acuerdos del Patronato y Comisión Ejecutiva, salvo que estos organismos hubieren delegado expresamente su ejecución en otra persona, y llevar la firma social.
- Velar por las competencias y realizar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- Entablar relación con los/as directores/as de las unidades de trabajo de la Fundación, pudiendo recabar cuanta información precise sobre la marcha de las mismas.
- Abrir nuevos campos de actuación a la Fundación, tanto en el interior como en el exterior del Estado, sobre todo hasta incorporar la nueva actividad a la unidad de trabajo de la Fundación que mejor corresponda.

#### **Artículo 37.**

El puesto de director/a general es compatible con el de director/a de todas o algunas de las unidades de trabajo dependientes de la Fundación, correspondiendo provisionalmente a la Comisión Ejecutiva y con carácter definitivo al Patronato, la decisión sobre cuándo convenga separar o unir ambas funciones.

#### **Artículo 38.**

El/la director/a general puede contar con el apoyo de un/a subdirector/a general en el ejercicio de su cargo. El nombramiento –por un período de tres años renovables- y el cese del/la subdirector/a general corresponde al Patronato, a propuesta del presidente ejecutivo.

Son facultades del/la subdirector/a general sustituir al director/a general cuando sea preciso, y colaborar con él/ella en el conjunto de sus funciones, detalladas en el artículo 36. Para lo cual recibirá del director/a general poderes para el ámbito de toda la Fundación, con la limitación de no poder delegar sus facultades en terceros.

08/2023



HS2732857

## **TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO 1º: Bienes y recursos**

#### **Artículo 39.**

El capital de la Fundación se compone de la dotación concedida en la Escritura fundacional:

- a) Propiedad de los inmuebles en los que se encuentran las instalaciones.
- b) Propiedad de las instalaciones técnicas especializadas de emisión y reprografía, de la maquinaria y del mobiliario.
- c) Propiedad de la marca y tecnología educativa del Sistema ECCA.
- d) Propiedad intelectual de todos los cursos ECCA.
- e) Propiedad, o en su caso derecho al uso, de la titularidad de las licencias de las emisoras que emiten con el indicativo de Radio ECCA y titularidad de los Centros de Enseñanza ECCA.
- f) Administración especial o gerencia de los Centros ECCA de Educación Permanente de Personas Adultas

**Artículo 40.**

El capital inicial de la Fundación se puede ampliar con los bienes que se adquieran en el futuro, con los nuevos cursos que se produzcan, con la titularidad o administración de las entidades que se originen en su seno y con todo lo que se le pueda añadir, sea por decisión de los posibles donantes, sea por acuerdo del Patronato.

**Artículo 41.**

Las fuentes ordinarias de recursos de la Fundación son las siguientes:

- a) Las posibles rentas del capital fundacional.
- b) Las donaciones de cualquier tipo que no se incorporen al capital fundacional.
- c) Las subvenciones o cantidades que reciba por cualquier conducto, ya de organismos públicos o privados, ya de particulares, y en concreto de la Asociación ECCA.
- d) Los ingresos producidos por su propia actividad.
- e) Cualquier otra cantidad que por cualquier motivo reciba la Fundación.

**Artículo 42.**

La Fundación debe procurar que sus recursos ordinarios sean suficientes tanto para hacer frente a los gastos que se produzcan como para acometer el desarrollo y ampliación de las tareas que convenga llevar adelante en orden a un mejor logro de sus objetivos institucionales.

08/2023



HS2732856

## CAPÍTULO 2º:

### Administración económica

#### Artículo 43.

Corresponde al Patronato con total independencia y libertad la elección en su caso de sus beneficiarios/as, siempre con respeto a lo que establezcan sobre el particular la legislación vigente y las prioridades recogidas en los artículos 6, 7 y 8 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 44.

El Patronato, y en su caso la Comisión Ejecutiva, serán libres para la colocación, inversión y administración de los bienes que integran el capital de la Fundación, sin otros límites que los derivados del cumplimiento de la legislación vigente. Los citados artículos 6, 7 y 8 de estos Estatutos contienen los criterios o reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales.

#### Artículo 45.

Para la administración de su capital y de sus recursos, la Fundación es sujeto capaz de comprar y vender, recibir donaciones y legados, abrir y poseer cuentas corrientes y realizar todas las restantes operaciones necesarias, sin más limitación que la legislación existente para las Fundaciones.

**Artículo 46.**

La Fundación llevará aquellos libros que la legislación vigente establezca como obligatorios y podrá llevar aquéllos otros que acuerde el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 47.**

La Comisión Ejecutiva preparará un presupuesto anual de ingresos y gastos, sin perjuicio de aquéllos otros que para operaciones determinadas juzgue oportunos. Dicha Comisión podrá aprobar provisionalmente los presupuestos anuales en orden a su presentación ante el Protectorado, aunque la aprobación definitiva corresponde al Patronato conforme a la legislación vigente.

**Artículo 48.**

La Comisión Ejecutiva realizará y someterá a la aprobación del Patronato un balance anual y una memoria de actividades, sin perjuicio de la liquidación de presupuestos extraordinarios que hayan sido establecidos para el cumplimiento de programas concretos, que se efectuará cuando éstos concluyan.

**Artículo 49.**

Respecto a los presupuestos, balances y memorias, la Fundación cumplirá en todo momento lo dispuesto en la legislación que le sea aplicable.



08/2023



HS2732855

## **TÍTULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **CAPÍTULO 1º: Modificación de los Estatutos**

#### **Artículo 50.**

La modificación de los presentes Estatutos podrá ser acordada por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 y con la mayoría requerida en el artículo 25, todo ello sin perjuicio de cumplir las normas que establezca la legislación vigente.

### **CAPÍTULO 2º: Fusión**

#### **Artículo 51.**

La fusión con alguna otra fundación podrá ser también acordada por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 y con la mayoría requerida en el artículo 25, todo ello sin perjuicio de cumplir las normas que establezca la legislación vigente.

## **CAPÍTULO 3º:**

### **Extinción**

#### **Artículo 52.**

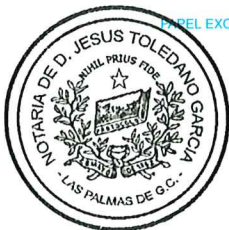
La extinción de la Fundación se puede producir en los supuestos previstos en la legislación vigente y, como supuestos especiales, cuando lo acuerde el Patronato por mayoría superior a los dos tercios de los miembros; también y más concretamente, cuando el Estado u otros organismos o autoridades pretendiesen o bien incautarse de los bienes de la Fundación o bien poner en peligro sus fines institucionales, de acuerdo con el criterio del propio Patronato de la Fundación por una mayoría superior a los dos tercios.

#### **Artículo 53.**

Producida la extinción de la Fundación y si el Patronato no acuerda el destino de los bienes a la misma finalidad con otra figura jurídica, los bienes y recursos revertirán a la Compañía de Jesús que, por medio del Provincial presente en el Patronato, los destinará a fines semejantes a los descritos en estos Estatutos, o, si esto no fuese posible, a otros fines benéficos. En este supuesto, el uso de la licencia de emitir cedida a Radio ECCA por Radio Popular S.A., COPE, volvería a esta institución.

HS2732854

08/2023



INFORMACIÓN VISITA  
Día 13/06/2024, a las 09:42 horas

DATOS GENERALES

Número documento: G35103431  
Razón social: RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos: No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.  
Titularidad real: Coincidencia encontrada en la lista de titular real.  
NIF revocado: No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.  
Registro Concursal: No existe coincidencia en la lista de Registro Concursal.

# INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 4 Ley 10/2010)

Jueves, 13 de Junio de 2024 09:42

## SOCIEDAD CONSULTADA

NIF: G35103431

Razón Social: RADIO ECCA FUNDACION CANARIA

## INFORMACIÓN DE TITULARIDAD

### Fecha Titularidad

08/08/2023 Titularidad manifestada por propiedad

Nombre / Razón Social	Tipo documento	Residencia	Nacionalidad	F. Nacimiento
JOSE MARIA SEGURA SALVADOR	NIF/CF 52739332X			17/03/1976

Tal y como consta en el artículo 9 del RD 304/2014, de 5 de mayo, la información ha sido obtenida mediante la declaración responsable al Notario por parte de la persona que tiene atribuida la representación de la persona jurídica.

HS2732853

08/2023



ES COPIA de su matriz, con la que concuerda fielmente y en la que queda anotada; que expido yo, el notario autorizante de dicha matriz, a instancias de RADIO ECCA, FUNDACION CANARIA, extendida en veinticinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los veinticuatro siguientes correlativos. En Las Palmas de Gran Canaria, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.-----



Handwritten signature in blue ink.

